



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA

Septiembre veintisiete (27) del año dos mil veintitrés (2023)

REF: Proceso Ejecutivo de CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA C.C. No. 29.593.987  
contra EDIER ALEJANDRO REINOSO LOZANO C.C. No. 1.117.503.033. Radicación:  
410014189004- 2023-00754-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda ejecutiva de CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA contra EDIER ALEJANDRO REINOSO LOZANO., se aprecia que adolece del siguiente defecto:

1. El memorial poder adjunto, carece de la dirección electrónica de la profesional de derecho, la cual, debe corresponder a la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad a lo establecido en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA contra EDIER ALEJANDRO REINOSO LOZANO.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

TERCERO: Reconocer personería jurídica a la Dra. CAROLYN JISETH LOPEZ PAEZ, únicamente frente a este proveído.

Notifíquese.

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ  
Jueza